37.

CONTRATO No. GG-007-10- 013	
CLASE DE CONTRATO *De prestación de servicios.*	
CONTRATANTE:	**LOTERIA SANTANDER**
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.
IDENTIFICACION:	901091383-3
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
FECHA DE SUSCRIPCION:	*19 de febrero de 2.025*
OBJETO:	Efectuar la impresión y distribución volantes con los resultados de los sorteos de **la LOTERIA SANTANDER**, para cuarenta y siete (47) sorteos que se llevarán a cabo desde el día 21 de febrero de 2.025 y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente al sorteo, entre todos los distribuidores de LOTERIA SANTANDER en el país.
VALOR:	$176.000.000
PLAZO DE EJECUCION:	Será el que corresponda a la impresión y distribución de volantes entre el 21 de febrero y el 27 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos a saber: **HERWING LIBAN PEÑA ORDOÑEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.713.426, nombrado como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante decreto número 131 de fecha febrero 12 de 2.024, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 004 de abril 30 de 2019, manual interno de contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER** por una parte y por la otra, **CARLOS WILSON TAFUR ALARCON,** mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.379.703, vecino de la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.,** identificada con 901091383-3, según registro de Cámara de Comercio Vigente y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el siguiente contrato cuyo objeto lo constituye la impresión y distribución de volantes con los resultados de los sorteos de la Lotería Santander para cuarenta y siete (47) sorteos que se llevarán a cabo desde el día 21 de febrero de 2.025 y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente al sorteo, entre todos los distribuidores de **LOTERIA SANTANDER** en el país previas las siguientes consideraciones. **1.** Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento de Santander. **2.** Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. **3.** Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la LOTERIA son catalogados como de interés público y como tal deben ser dados a conocer en sus resultados a su cadena de comercialización y público en general. **4.** Que la **LOTERIA SANTANDER** observando los parámetros establecidos en el manual de contratación de la entidad, adelantó proceso de menor cuantía número 01 de 2.025, culminado con la adjudicación a la firma **ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS C.W.T.,** de conformidad con la resolución número 084 de fecha febrero diez y ocho (18) de 2.025.- **5.**- Que en tal virtud se suscribe el presente así : **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Efectuar la impresión y distribución de volantes con los resultados de los sorteos de la **LOTERIA SANTANDER**, para cuarenta y siete (47) sorteos que se llevarán a cabo desde el día 21 de febrero

de 2.025 y a distribuirlos de forma independiente el día siguiente al sorteo, entre todos los distribuidores de **LOTERIA SANTANDER** en el país. **PARÁGRAFO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS**: Cantidad: Veinticinco mil (25.000) volantes por sorteo. Dimensiones: Alto veinticinco (25) centímetros de largo por diez y siete puntos cinco (17.5) centímetros de ancho. Papel: Los volantes serán elaborados en papel periódico nacional de 48 gramos y color natural. **IMPRESION**: La impresión se hará a una (1) Tinta por ambas caras, debiéndose imprimir por el anverso los resultados del sorteo respectivo y por el reverso el plan de premios con mensajes publicitarios de la **LOTERÍA SANTANDER** los cuales serán suministrados por la entidad al impresor. **PARAGRAFO 2.-** En este punto de las especificaciones sobre impresión de material de volantes debe tenerse en cuenta que la **LOTERÍA SANTANDER** podrá ordenar cambios en los diseños de los volantes, color de la tinta de impresión en cualquier tiempo, conservando las características básicas de información de resultados sin que estas modificaciones impliquen incremento en el precio de los volantes. **PARAGRAFO 3.- La LOTERIA SANTANDER**, se reserva la facultad de ordenar dentro de la vigencia del contrato una mayor o menor impresión y distribución de volantes, para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes, siempre al precio del valor por volante aquí contratado. - **SEGUNDA. - VALOR:** Las partes estipulan el valor del presente contrato, en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE($176.000.000,** incluido IVA.), así: .....

No. DE SORTEOS	VALOR SORTEO (Incluido Iva)	VALOR TOTAL (Incluido Iva)
47	$3.744.680,85	$176.000.000

TERCERA FORMA DE PAGO: La suma estipulada en la cláusula anterior será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de acuerdo al número de impresión y entrega de volantes ordenada y realizada por sorteo, previa presentación de la factura en original y copia, su aceptación por la entidad (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y certificación de pagos y aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO**: - Los pagos serán consignados por la **LOTERIA**, en la cuenta de ahorros número 108900324378 del banco Davivienda que para tal fin ha reportado el contratista y le será remitida copia del comprobante de egreso, a su dirección electrónica registrada. **CUARTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso expedido por el área financiera de la entidad en fecha enero 27 de 2025 bajo el número treinta y uno (31), que se anexa al presente para todos los efectos.-. **QUINTA. VIGENCIA. -** La vigencia del contrato se contará desde la fecha en que quede perfeccionado con la firma de las partes y firma del acta de inicio hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 43 de la resolución 004 de 2.019 (Manual Interno de contratación). - **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución del contrato será el que corresponda a la publicación de cuarenta y siete (47) resultados de los sorteos de la Lotería desde el veintiuno (21) de febrero hasta el veintisiete de diciembre de 2.025, incluidos dos sorteos extraordinarios cuyas fechas de sorteo serán anunciadas al contratista por lo menos con un mes de antelación a su realización.- **SEPTIMA CONTROL Y VIGILANCIA:** El control y supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercido por el Subgerente de Mercadeo y Ventas de la Lotería Santander, quien para tal efecto tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que las partes cumplan con todas las obligaciones aquí establecidas.- 2. Informar a las partes, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones correspondientes. 3. Certificar respecto al cumplimiento en la ejecución del contrato en cada sorteo impreso y distribuido. 4. En el evento que se dé una mayor o menor impresión de volantes, informar al impresor con la debida antelación. 5. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación, Sena, I.C.B.F. sí a ello hubiere lugar. 6. Proyectar y suscribir conjuntamente con EL **CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada. **OCTAVA. - INTERPRETACION MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables en esta materia las normas establecidas en el acuerdo 004 de 2019 o manual interno de contratación- **NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Son obligaciones para **EL CONTRATISTA**: A. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. B. Cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante

39

liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO 1.-** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER**: **A.** Entregar al contratista o remitir vía electrónica o por la red más expedita concertada, la misma noche que se realice el sorteo, previa verificación, los resultados del mismo. **B.** Cancelar oportunamente el valor pactado conforme a lo estipulado en este contrato. **PARAGRAFO 2.-** Todas las obligaciones por parte de **LA LOTERIA** están limitadas a este contrato. **DECIMA. - GARANTIAS.** - El Contratista otorgará a favor de la **LOTERIA SANTANDER** garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará los siguientes riesgos: A. Para garantizar el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, garantía por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, la que cubrirá el término del contrato y cuatro (4) meses más. B. Para garantizar el pago de **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES,** garantía equivalente al diez (10%) de valor del contrato, la cual se mantendrá vigente por él término del contrato y tres (3) años más. **DECIMA PRIMERA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** declara bajo el Juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la ley y decretos reglamentarios. **DECIMA TERERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato por el **CONTRATISTA** acarreará una sanción penal pecuniaria a su cargo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un cero punto cinco por ciento (0.5%) diario del valor del mismo y hasta por diez días por la mora en el cumplimiento de las estipulaciones sin perjuicio de que **LA LOTERIA** pueda dar por terminado el mismo y aplicar la cláusula de caducidad. **DECIMA CUARTA CESION**. - El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin la previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER.** - **DECIMA QUINTA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. El CONTRATISTA,** se obliga para con **LOTERÍA SANTANDER,** a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la **LOTERÍA SANTANDER**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **LOTERÍA SANTANDER** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. **DECIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las **PARTES** manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las **PARTES** y sometido a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las **PARTES** contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.- **DECIMA SEPTIMA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de **BUCARAMANGA. DECIMA OCTAVA. - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula segunda, razón por la cual no existirá ningún vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LOTERIA SANTANDER** que tenga como origen la ejecución de este contrato. **DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por el contratista y el supervisor del contrato, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **VIGESIMA. –**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-. En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de: 1) La existencia del registro presupuestal. 2.) Aprobación de las garantías. 3) publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012. Debe tenerse en cuenta así mismo, que el presente. no estará gravado con ningún impuesto directo o indirecto, tasa, contribución fiscal o parafiscal, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental, de conformidad con lo contemplado en la ley 1955 de 2.019 (artículo 61) que señaló la prohibición de gravar directa o indirectamente todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de surte y azar. Para constancia se suscribe a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

LOTERIA SANTANDER

HERWING LIBAN PEÑA ORDOÑEZ
Gerente General.

EL CONTRATISTA

CARLOS WILSON TAFUR ALARCON
Rpte Contratista

Proyectó Jurídicamente: Jaime Hernández O.
Abog. Mercadeo

Revisó jurídicamente: Iván Andrés Caballero
Subg. Jurídico

Revisó: Sofia Suarez Suarez
Subg. Mercadeo